

En México Distrito Federal, a 26 de octubre de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública, con el folio al rubro citado y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 26 de agosto de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio No. **0411100056811**. -----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: **"Copia de los LISTADOS DE VISITANTES de Entrada y Salida a los inmuebles del instituto Nacional de Migración con ubicación específica en la calle de Homero No. 1832 y del inmueble ubicado en la calle de Horacio No. 1844. Col. Los Morales, Delg. Miguel Hidalgo; dónde figure el ingreso y la firma de FRANCISCO GABRIEL OLVERA GUEVARA y/o FRANCISCO OLVERA y/o FRANCISCO OLVERA GUEVARA, que contenga el área a visitar (ejemplo, "DIM", "Dirección de Ingresos Migratorios"), el asunto (ejemplo, "Trabajo", "Reunión", "Junta"), hora de entrada y salida, así como la firma de ingreso. Lo anterior, del periodo comprendido del 1 de septiembre de 2009 al 31 de marzo del 2010."**(Sic)--
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **"Copia Simple"** (Sic)-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita específica que: **No señala nada**.-----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0981/2011**, al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Administración, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. En respuesta la Coordinación de Administración, proporciono al Titular de la Unidad de Enlace, oficios No. **INM/CA/3106/2011** y **INM/CA/DGAAR/DNyC/STCCOF/323/2011** a los cuales se anexaron oficios No. **INM/CA/DGAAR/DRMySG/972/2011** e **INM/CA/DGAAR/DRMySG/1332/2011** respectivamente; quien a su vez, los hizo del conocimiento a este Comité de Información, en los que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos de **improcedencia**, los cuales se analizan en los considerandos de la presente resolución:-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III y IV, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 fracción IV y 72 del Reglamento de la Ley de la materia y artículo 4 fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio que se precisó en el resultando VI, se desprende que la Coordinación de Administración del Instituto Nacional de Migración, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

Mediante oficio **INM/CA/3106/2011** refiere que: *"Al respecto, anexo al presente copia del oficio No. INM/CA/DGAAR/DRMySG/972/2011, remitido por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual informa que las Fatigas, Parte de Novedades, Registros de los visitantes entrada y salida, Registro de entrada y salida de Equipo, que se generan con motivo de los Servicios de Vigilancia en el Instituto Nacional de Migración, no pueden ser proporcionados al particular por ser información clasificada como reservada.*

Lo anterior con fundamento en el artículo 13 fracción I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."(Sic) -----

El oficio INM/CA/DGAAR/DRMySG/972/2011, señala que: *"Sobre el particular, me permito atender el requerimiento de información, de conformidad con lo siguiente:*

RESPUESTA

*Las Fatigas, Partes de Novedades, Registros de los visitantes entradas y salidas, Registro de entrada y salida de Equipo, que se generan con motivo de los Servicios de Vigilancia en el Instituto Nacional de Migración, es información Clasificada como **RESERVADA**, con fundamento en el artículo 13, fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo que obliga a este Instituto a reservar el contenido completo de cualquier tipo de información relacionada con la prestación de los Servicios de Vigilancia.*

MOTIVACIÓN

De conformidad con el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de julio de 2002, el Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia. Asimismo, este Instituto ha sido reconocido como instancia de Seguridad Nacional, en términos del Acuerdo emitido por la Secretaría de Gobernación, publicado en el diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005, atendiendo al contenido de las bases de datos y sistemas de información que se encuentran en sus instalaciones.

De acuerdo a las consideraciones emitidas en dicho Decreto y de conformidad con lo previsto en el artículo 5, de la Ley de Seguridad Nacional, dicha determinación fue tomada con la finalidad de prevenir posibles amenazas, como podrían serlo actos de impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada, o bien, de espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional.

Lo anterior, resulta acorde con lo dispuesto en el Decreto por el que se aprueba el Programa para la Seguridad Nacional 2009-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, por virtud del cual existe la necesidad de establecer acciones de carácter preventivo para salvaguardar las instalaciones del Instituto, dada la naturaleza de sus funciones, así como a la información que al interior de dichos inmuebles es resguardada, la cual forma parte de la Red Nacional de Información.

Al respecto, es de reiterar que de hacer pública la información antes señalada se incrementaría el riesgo de vulnerabilidad en la seguridad del Instituto, tanto de los inmuebles y bienes muebles, así como del personal que labora en estos recintos, visitantes y personas alojadas." (Sic) -----

En alcance mediante oficio No. INM/CA/DGAAR/DNyc/STCCOF/323/2011, señala además que: "...en alcance la oficio No. INM/CA/3106/2011, adjunto al presente el diverso No. INM/CA/DGAAR/DRMySG/1332/2011, remitido por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual proporciona mayores elementos para reservar la información relativa a los listados de visitante del Instituto Nacional de Migración." (Sic).-----

A su vez el referido oficio No. INM/CA/DGAAR/DRMySG/1332/2011, también contiene lo siguiente: "...Sobre el particular y a mayor abundamiento a la respuesta previamente otorgada, es de agregar que conforme a la Cláusula Vigésima del instrumento legal que ampara los Servicios de Protección, Vigilancia y Seguridad a los Inmuebles y Bienes Muebles, así como a sus empleados y visitantes al interior de los Inmuebles del Sector Central, se establece que:

"VIGESIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida y derivada del presente contrato y su correspondiente Anexo Técnico, por lo tanto serán responsables de los daños y perjuicios que se causen por el mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente contrato.

"LAS PARTES" consideran esta información como reservada en los términos del artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Cada una de "LAS PARTES" notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información reservada, y cooperará en forma razonable para que cese esta acción y no se repita.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, formulas cintas magnéticas, programas de computadora, disquetes, así como cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, graficas o cualquier otro similar.

Esta cláusula continuará vigente por tiempo indefinido aún después de vencido el contrato y de recibidos los servicios materia del presente instrumento.

"LAS PARTES" podrán ejercer las acciones penales que se deriven de la violación a esta clausula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar"

En virtud de lo anterior, es de reiterar que las Fatigas, Partes de Novedades, Registros de los visitantes entradas y salida, Registro de entrada y salida de Equipo, etc., que se genera con motivo de los Servicios de Vigilancia en el Instituto Nacional de Migración, y parte integrante del Anexo Técnico del referido instrumento legal, es información **CLASIFICADA como **RESERVADA**, con fundamento en el artículo 13, fracciones I, IV, y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo que**

obliga a este Instituto a reservar el contenido completo de cualquier tipo de información relacionada con la prestación de los servicios de Vigilancia.”(Sic).-

Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Unidad Administrativa responsable, que manifiestan la imposibilidad de otorgar acceso a la información que es de interés del solicitante, por tal motivo, este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de la Coordinación de Administración del Instituto Nacional de Migración, considera fundados y motivados, las razones de la Unidad Administrativa responsable de atender dicha solicitud de información, y clasificar esta como reservada, ya que el difundir y dar a conocer pormenores en la forma de actuar, y desarrollar actividades por parte del personal de vigilancia, causaría un serio perjuicio a toda persona que los edificio de Homero 1832 y Horacio 1844 aloja, así como al personal que tiene acceso a los inmuebles del Instituto, poniendo en riesgo su vida y seguridad; al dar a conocer esta información se abre la posibilidad para que sea analizada, investigada y utilizada, por la delincuencia organizada, es decir; se estarían otorgando elementos que grupos delictivos podrían utilizar para planear estrategias encaminadas a causar un serio perjuicio a las actividades relacionadas con el Instituto. Lo anterior con fundamento en el artículo 13 fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

Aunado a lo antes expuesto, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 36, 55 y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 1, 2, 3 fracción XX, 18 fracción IV, 20, 31, 35 y 43 de la Ley de Migración; así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Población en sus artículos 1, 2, 89, 95, 99, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 133, 134 y 136; **la Secretaría de Gobernación, cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional, para lo cual, dicta y ejecuta las medidas necesarias para sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes;** a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; **reglamentar, de acuerdo con los particulares de cada región, las visitas de extranjeros a territorio nacional; sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional del país; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional;** requerir documentación relativa al trámite solicitado y exigir la comprobación de los

datos y requisitos de la solicitud, para investigar la veracidad de ellos y los documentos aportados y verificar si existe algún antecedente del extranjero o extranjero que impida su internación o permanencia en el país; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el período durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria.-----

En este sentido, la Ley de Migración y el Reglamento de la Ley de Población otorgan facultades amplias a la Secretaría de Gobernación, en materia migratoria, esto es, **le confiere un margen de actuación amplio para fijar criterios sobre políticas migratorias**, atribuciones que de no estar reservadas expresamente al titular de la Secretaría o Subsecretario respectivo, **las lleva a cabo a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Migración.** -----

Es decir, esta **dependencia es la responsable de ejercer las atribuciones de control migratorio en territorio nacional**, para lo cual coordina y orienta la instrumentación de políticas que deben aplicarse en materia migratoria, esto es, para la entrada, salida y permanencia de extranjeros en territorio mexicano, las cuales estarán encaminadas a procurar que los movimientos migratorios favorezcan al desarrollo económico, social y cultural del país, así como a preservar la seguridad y soberanía del país.-----

Sobre el particular, es importante destacar que las funciones sustantivas del Instituto Nacional de Migración, están directamente relacionadas con la materia de control migratorio y de seguridad nacional, tal y como lo señala el considerando único del **Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005), que a la letra dice: -----

"ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COMO INSTANCIA DE SEGURIDAD NACIONAL.

D. O. F. 18 de mayo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 25, 27 y 30 de la Ley de Seguridad Nacional; 9, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 7 de la Ley General de Población; 36 fracción V, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera que "la seguridad nacional tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones..." y propone "concebir la seguridad nacional desde una visión amplia destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar y la integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio";

Que la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2005, crea el Consejo de Seguridad Nacional como una Instancia para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional y establecer y articular la política en la materia;

Que la Ley de Seguridad Nacional contempla como amenazas a la seguridad nacional, entre otras, los actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje o terrorismo, de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano, los tendentes a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, así como los tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

Que en términos de la Ley de Seguridad Nacional se entiende por Instancias las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o indirectamente en la Seguridad Nacional;

Que el Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia migratoria;

Que las atribuciones del Instituto Nacional de Migración tienen relación directa con la Seguridad Nacional, ya que de acuerdo con la Ley General de Población y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, dicho Instituto tiene la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros; investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;

Que para una adecuada realización de sus actividades y, con el fin de que éstas se encaminen dentro del contexto de la seguridad nacional, es necesario que exista una colaboración con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional para que éste se constituya como la institución rectora de la Red Nacional de Investigación y por lo tanto funja como órgano de coordinación, definición y articulación de las acciones tendentes a la constitución y operación de la Red Nacional de Investigación;

Que con fecha seis de abril del año dos mil cinco el Consejo de Seguridad Nacional acordó que el Instituto Nacional de Migración por las atribuciones y funciones que realiza, participa en la Seguridad Nacional, por lo que se le reconoce como Instancia de Seguridad Nacional, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo, emitir el acuerdo de reconocimiento correspondiente y proveer lo necesario a fin de incorporar las bases de datos y sistemas del Instituto Nacional de Migración que resulten pertinentes a la Red Nacional de Investigación, y

Que el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo Nacional de Seguridad Nacional ha reconocido al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional, por lo que sus bases de datos y sistemas de información que resulten pertinentes, deberán integrar la Red Nacional de Información prevista en la Ley de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Migración, como instancia de seguridad, deberá:

- I. Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional;
- II. Participar en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional, con estricto apego a su ámbito de competencia;
- III. Coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos;
- IV. Proporcionar la información que posea y apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las instancias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional realicen para investigar las siguientes amenazas a la Seguridad Nacional:
 - a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria y demás delitos, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
 - b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
 - c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
 - f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
 - g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
 - h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
 - i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
 - j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
 - k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
 - l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- V. Apoyar con información y, cuando así se le requiera, participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquellas que determine el Presidente de la República;
- VI. Contar con la infraestructura y mecanismos que se requieran para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de seguridad nacional, y
- VII. Las demás que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional.
- ARTÍCULO TERCERO.-** A fin de instrumentar la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, el Instituto Nacional de Migración compartirá sus bases de datos y sistemas de información pertinentes y otorgará la cooperación técnica necesaria para que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional tenga la posibilidad técnica de acceder directamente a dichos sistemas.
- ARTÍCULO CUARTO.-** La información que se obtenga del Instituto Nacional de Migración a partir del acceso, uso y manejo de las bases de datos a que se refiere el presente Acuerdo, sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la materia y se sujetará a los principios de reserva contenidos en el mismo ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica." (Sic)

Por lo anterior, se concluye que de acuerdo al marco normativo expuesto, **el Instituto Nacional de Migración** cuenta con la *facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional, así como de coordinar y orientar la instrumentación de políticas y acciones que deben aplicarse para el control migratorio*; además de que este Instituto tiene atribuciones que guardan relación con la seguridad pública y nacional, ya que ha sido reconocido por el Consejo de Seguridad Nacional, como una instancia que por sus funciones resulta competente para proporcionar la información que posea, apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional. Resulta procedente la reserva de la información que se analiza en este considerando, lo anterior con fundamento en el artículo 13 fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que se considera información reservada la siguiente: "fracción I aquella cuya difusión pueda **comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional**; fracción IV **Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o**; fracción V **Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las**

operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.-----

Ahora bien, en términos del numeral Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, es importante señalar que el daño que se configura con la difusión de la información es **probable** ya que ésta puede poner en peligro al personal a cargo del Servicio de Vigilancia del Instituto, además del personal que labora en el mismo, poniendo en riesgo, la integridad física, vida y patrimonio de los servidores públicos y de sus familias a demás de la gente a la que se le brindan servicios migratorios, esto con información que mediante acciones ilícitas obtengan del personal identificado; configurándose así el daño **presente**, toda vez que la información requerida en la solicitud en comento se refiere a los registros de entrada y salida a los inmuebles del Instituto, los cuales reflejan las actividades relacionadas con las funciones del INM y, al ser estas funciones sustantivas del Instituto Nacional de Migración, están directamente relacionadas con la materia de control migratorio y de seguridad nacional.

Finalmente, la publicidad de la información podría inducir un daño **específico**, en virtud de que podría aumentar el riesgo de vulnerabilidad en la seguridad del Instituto, específicamente en los Inmuebles de Homero 1832 y Horacio 1844, ya que el Servicio de Vigilancia de este Instituto es el responsable de salvaguardar el inmueble antes citado, así como al personal, visitantes, bienes muebles y como todo lo que obre en él, teniendo procedimientos determinados para lograr esta función, y de esta manera poner en peligro la integridad y los derechos de las personas.

Aunado a lo anterior, y además de que la información se encuentra reservada, de conformidad a lo estipulado en el contrato antes mencionado, en caso de hacer pública la información solicitada se estaría ante un incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas mediante el instrumento jurídico celebrado entre el Instituto Nacional de Migración y la Secretaria de Seguridad Pública, en la clausula "**VIGESIMA**", en la cual las partes acordaron en mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el contrato que ampara los Servicios de Protección, Vigilancia y Seguridad a los Inmuebles y Bienes Muebles, así como a sus empleados y visitantes al interior de los Inmuebles del Sector Central y su correspondiente Anexo Técnico; en este tenor al incumplir con dicha obligación se encuadraría en el supuesto establecido en el artículos 2028 y 2104 último párrafo del Código Civil Federal, que establece:

"Artículo 2028.- El que estuviere obligado a no hacer alguna cosa, quedará sujeto al pago de daños y perjuicios en caso de contravención.

Artículo 2104.-... El que contraviene una obligación de no hacer pagará daños y perjuicios por el sólo hecho de la contravención."

Por lo tanto, este Comité determina que es de confirmarse la clasificación de la información como **reservada**, por un periodo de 6 años, realizada por la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, y por tanto resulta improcedente el acceso a la información que se analiza en este considerando.-----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en el considerando II de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de información como **reservada**, por un periodo de 6 años, realizada por la Coordinación de Administración, y por tanto se niega el acceso al **“listados de visitantes de entrada y salida a los inmuebles del instituto nacional de migración con ubicación específica en la calle de homero no. 1832 y del inmueble ubicado en la calle de horacio no. 1844”**.-----

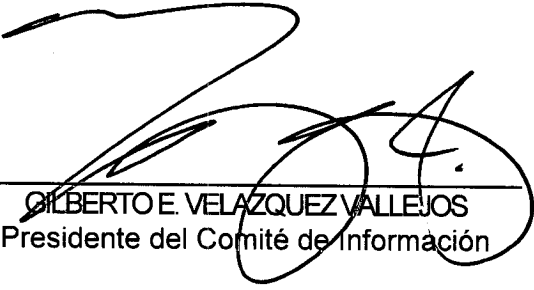
TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 68 de su Reglamento; a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100056811** de este proveído; la presente resolución.---


CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo

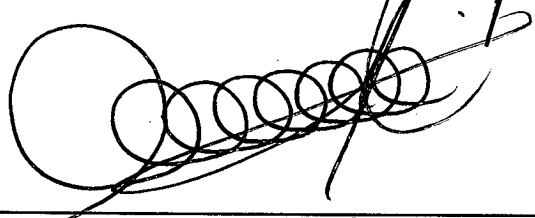
72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx-----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.-----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:


GILBERTO E. VELAZQUEZ VALLEJOS
Presidente del Comité de Información


ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control


SERGIO ARTURO MARTÍNEZ PEÑA
Titular de la Unidad de Enlace del INM.